

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Jaén, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación de régimen local y con el firme propósito de garantizar una convivencia ciudadana pacífica, segura y respetuosa, considera necesario dotarse de un marco normativo integral y actualizado que permita dar respuesta eficaz a las problemáticas reales que afectan a la vida cotidiana del municipio.

La presente Ordenanza nace con la finalidad de preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civismo, garantizando que todas las personas puedan desarrollar libremente sus actividades de circulación, ocio y relación social con pleno respeto a la dignidad humana, a los derechos fundamentales y a la pluralidad social.

La experiencia municipal pone de manifiesto la existencia de conductas incívicas que deterioran los espacios comunes, generan inseguridad, provocan molestias vecinales y afectan negativamente a la calidad de vida de residentes, comerciantes y visitantes. Entre ellas destacan el consumo de alcohol en la vía pública, el abandono de residuos, el deterioro del mobiliario urbano, la ocupación indebida de espacios comunes, la realización de pintadas y grafitis, la colocación de cartelería no autorizada y la práctica de necesidades fisiológicas en la vía pública.

Estas conductas inciden de manera especialmente intensa en zonas emblemáticas y de elevada concurrencia, como el entorno del Parque de la Concordia, el Parque de la Alameda y la zona centro de la ciudad, donde se ha detectado un incremento de comportamientos que alteran la convivencia, degradan el entorno urbano y proyectan una imagen negativa de la ciudad.

El cuidado del espacio público constituye un elemento esencial para la convivencia, la actividad económica, la cohesión social y la proyección exterior de Jaén como ciudad acogedora y destino turístico. La degradación visual del entorno urbano mediante grafitis no autorizados, pintadas vandálicas o la instalación de cartelería en fachadas, farolas, semáforos y mobiliario urbano afecta directamente a la percepción de seguridad y al patrimonio colectivo de la ciudadanía.

Por ello, esta Ordenanza refuerza de manera expresa la protección del paisaje urbano, prohibiendo dichas conductas e incorporando un régimen sancionador actualizado, proporcionado y adaptado a la gravedad de los daños ocasionados.

Asimismo, se actualiza la regulación de conductas que afectan gravemente a la salubridad y al decoro del espacio público, como la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública fuera de los lugares habilitados, estableciendo un marco sancionador más eficaz que permita prevenir comportamientos que deterioran la higiene urbana y generan molestias a la ciudadanía.

Igualmente, la norma incorpora medidas innovadoras para la protección de la limpieza viaria y la tenencia responsable de animales, estableciendo la obligación de identificación genética canina y la posibilidad de identificar a los animales responsables de deposiciones no recogidas en la vía pública mediante análisis de ADN. Esta medida refuerza la eficacia de los servicios municipales de limpieza, fomenta el civismo y contribuye a una distribución más justa de las responsabilidades derivadas del uso del espacio común.

La necesidad de esta regulación responde también a una tendencia consolidada en ciudades de nuestro entorno, que han adoptado ordenanzas específicas para garantizar la convivencia y el uso adecuado del espacio público. Municipios como Málaga, Córdoba o Algeciras, así como grandes capitales como Barcelona, disponen de instrumentos normativos similares que combinan medidas preventivas, correctoras y sancionadoras con actuaciones de carácter social.

Resulta especialmente relevante disponer de este marco regulador con carácter previo a periodos de especial afluencia, como la campaña de recolección de la aceituna, durante los cuales se incrementa la presión sobre los espacios públicos y pueden intensificarse determinadas conductas que afectan a la

convivencia.

La intervención municipal debe ser firme pero equilibrada, combinando la prevención, la sensibilización ciudadana y la actuación sancionadora cuando resulte necesaria. A tal efecto, se considera imprescindible dotar a la Policía Local de herramientas jurídicas claras, eficaces y proporcionadas que refuercen la seguridad jurídica en su actuación y permitan una respuesta rápida ante comportamientos que perturban la convivencia.

No obstante, la Ordenanza incorpora también una dimensión social esencial. Muchas de las conductas descritas están vinculadas a situaciones de vulnerabilidad o exclusión social, por lo que se refuerza la coordinación entre la Policía Local y los Servicios Sociales municipales para facilitar la identificación y derivación de las personas que requieran atención a los recursos asistenciales correspondientes, promoviendo una intervención integral, humanitaria y orientada a la inclusión social.

Desde el punto de vista jurídico, la Ordenanza encuentra su fundamento en la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, así como en la Carta Europea de Autonomía Local. De forma específica, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local habilitan a las entidades locales para establecer infracciones y sanciones destinadas a garantizar la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas.

Asimismo, la norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La Ordenanza se estructura en tres grandes títulos:

El Título I establece las disposiciones de carácter general, regulando la finalidad de la norma, su ámbito de aplicación objetivo y subjetivo, así como los derechos y deberes de la ciudadanía y los principios básicos de convivencia y civismo que deben regir el uso de los espacios públicos.

El Título II regula las normas de conducta en el espacio público, abordando de forma sistemática la protección del entorno urbano frente a su degradación visual, la limpieza viaria, la gestión de residuos, las obligaciones derivadas de la tenencia de animales (incluyendo su identificación genética o ADN), la regulación de actividades de ocio en espacios públicos, el consumo de bebidas en la vía pública, la protección de zonas sensibles, la prohibición de actividades y servicios no autorizados, la prevención de actitudes vandálicas, la ocupación indebida de espacios públicos y la difusión de publicidad que perturbe la convivencia ciudadana.

El Título III establece el régimen sancionador, regulando las personas responsables, la tipificación de infracciones, la graduación de sanciones, la prescripción, el procedimiento sancionador, las medidas cautelares y los mecanismos especiales de cumplimiento, incluyendo la posibilidad de sustitución de sanciones económicas por medidas educativas, formativas o trabajos en beneficio de la comunidad.

En definitiva, esta Ordenanza pretende actualizar y reforzar el marco normativo municipal para adaptarlo a las nuevas realidades sociales, proteger el espacio público como bien colectivo esencial, mejorar la convivencia ciudadana y dotar a los servicios municipales de instrumentos eficaces para preservar el orden urbano, todo ello desde una perspectiva equilibrada que combina la intervención administrativa, la prevención y la atención social.

## **TÍTULO I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

### **CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza**

La presente Ordenanza tiene por finalidad:

- a) Preservar el espacio público del municipio de Jaén como lugar de convivencia, civismo y seguridad, en el que la ciudadanía y quienes visitan la ciudad puedan ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de las demás personas.
- b) Garantizar el uso adecuado de los espacios públicos conforme a su naturaleza, evitando prácticas que supongan su deterioro, uso indebido o apropiación excluyente, tales como la pernocta no autorizada, el consumo de alcohol en la vía pública o la utilización inapropiada del mobiliario urbano.
- c) Proteger la imagen de Jaén como ciudad habitable, segura y atractiva, especialmente en zonas de especial afluencia como el Parque de la Concordia, el Parque de la Alameda y la zona centro de la ciudad, entre otros espacios.
- d) Prevenir conductas incívicas que generen molestias, inseguridad o degradación del entorno urbano, favoreciendo un adecuado nivel de limpieza, salubridad y tranquilidad pública.
- e) Dotar a la Policía Local y a los servicios municipales competentes de instrumentos jurídicos claros, eficaces y proporcionados que permitan intervenir ante conductas contrarias a la convivencia, garantizando la seguridad jurídica en su actuación.
- f) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento esencial para promover comportamientos responsables, así como la coordinación entre la Policía Local y los Servicios Sociales, con el fin de facilitar la atención a personas en situación de vulnerabilidad y abordar de forma integral las causas de determinadas conductas.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Jaén y comprende:

- a) La protección de los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, destinados al uso general de la ciudadanía, tales como calles, plazas, parques, jardines, zonas verdes y demás espacios públicos.
- b) Los espacios y equipamientos públicos de especial concurrencia o sensibilidad.
- c) Los bienes, instalaciones, infraestructuras y equipamientos de titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que estén destinados al uso público o presten un servicio público.
- d) Las fachadas de los edificios, elementos urbanísticos y arquitectónicos, mobiliario urbano y cualesquiera otros elementos visibles desde la vía pública, con independencia de su titularidad, en cuanto puedan afectar a la convivencia, seguridad, salubridad o imagen de la ciudad.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo**

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas que se encuentren, transiten o residan en el término municipal de Jaén, con independencia de su nacionalidad o situación jurídico-administrativa.

La Ordenanza será igualmente de aplicación a las conductas realizadas por personas menores de edad, en los términos previstos en la normativa vigente. Cuando proceda, podrán ser consideradas responsables las personas que ejerzan su guarda o tutela legal, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

En los supuestos en que las conductas descritas en esta Ordenanza estén vinculadas a situaciones de vulnerabilidad social, los servicios municipales promoverán la actuación coordinada entre la Policía Local y los Servicios Sociales, con el fin de facilitar la atención y derivación a los recursos asistenciales correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de las medidas que resulten necesarias para garantizar la convivencia.

## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

### **Artículo 4.- Principio de libertad individual**

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos del municipio de Jaén y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites derivados del respeto a las normas de conducta establecidas en la presente Ordenanza, en el resto del ordenamiento jurídico y en los derechos, la dignidad y la libertad de las demás personas.

El ejercicio de dicha libertad deberá realizarse de forma compatible con el mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas de seguridad, limpieza, salubridad y convivencia.

Los límites que definen este principio informarán la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, especialmente en relación con aquellas conductas que puedan suponer un uso inadecuado, abusivo o excluyente del espacio público.

### **Artículo 5.- Derechos de la ciudadanía**

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos del municipio de Jaén conforme a su naturaleza, y a ser respetadas en el ejercicio de dicha libertad.
- b) A ser amparadas por el Ayuntamiento en el ejercicio de estos derechos, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.
- c) Al correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales, en condiciones de igualdad, calidad, seguridad y accesibilidad.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de sus derechos y deberes en materia de convivencia ciudadana, mediante campañas de sensibilización, información pública y colaboración con asociaciones, entidades sociales y órganos de participación ciudadana.
- e) A disfrutar de un entorno urbano limpio, cuidado y seguro, como elemento esencial de la calidad de vida y de la imagen de la ciudad.
- f) A que el Ayuntamiento adopte medidas eficaces para la prevención de conductas incívicas, la mejora de la convivencia y la protección del espacio público.

### **Artículo 6.- Deberes generales de convivencia y civismo**

- a) Sin perjuicio de otros deberes establecidos en la normativa vigente, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Jaén deberán respetar las normas de conducta previstas en la presente

Ordenanza.

b) Constituye un deber básico de convivencia tratar con respeto, consideración y solidaridad a las demás personas, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos, así como los servicios, instalaciones y mobiliario urbano, conforme a su naturaleza, destino y finalidad, evitando cualquier uso indebido, deterioro o apropiación que impida o limite su disfrute por otras personas.

d) El uso de los espacios públicos deberá realizarse de forma que no se generen molestias innecesarias, situaciones de riesgo o perturbaciones de la convivencia, manteniendo en todo momento el respeto al entorno urbano y medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la prevención y erradicación de conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana, facilitando el ejercicio de sus funciones.

f) Asimismo, deberán atender las indicaciones de la Policía Local y de los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones, especialmente en relación con la corrección de conductas contrarias a la presente Ordenanza y la protección del espacio público.

## **TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 7.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un entorno urbano digno, limpio, seguro y ordenado, como elemento esencial de la calidad de vida y de la convivencia en el municipio de Jaén.

Este derecho lleva aparejado el deber colectivo de conservar y respetar el espacio público, manteniéndolo en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y cuidado, evitando actuaciones que supongan su deterioro, degradación o uso indebido.

Asimismo, la presente regulación responde a la necesidad de proteger la imagen de la ciudad, especialmente en sus espacios de mayor uso y visibilidad, como factor clave para la convivencia ciudadana, el bienestar social y la proyección de Jaén como una ciudad atractiva para residentes y visitantes.

En consecuencia, las normas recogidas en este capítulo tienen por objeto prevenir y corregir aquellas conductas que alteren negativamente el entorno urbano, garantizando un equilibrio entre el libre uso del espacio público y el respeto a los derechos del conjunto de la ciudadanía.

#### **Sección Primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.**

##### **Artículo 8.- Normas de conducta**

Se prohíbe la realización de grafitos, pintadas, inscripciones, marcas, rayados o cualquier otra forma de expresión gráfica sobre elementos del espacio público, utilizando pinturas, tintas, aerosoles, rotuladores u otros medios, así como mediante incisión o deterioro de superficies.

Esta prohibición se extiende a todos los bienes e instalaciones comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza, incluyendo pavimentos, fachadas, mobiliario urbano, señalización, equipamientos públicos y cualesquiera otros elementos visibles desde la vía pública.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado anterior las intervenciones artísticas que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento de Jaén. En el caso de realizarse sobre bienes de titularidad privada, será igualmente necesario el consentimiento de la persona propietaria.

En todo caso, dichas actuaciones deberán respetar el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de la ciudad, así como las condiciones estéticas y de integración urbana que se determinen en la correspondiente autorización.

#### **Artículo 9.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, salvo que por sus características deban calificarse como más graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, aquellas pintadas o grafitis que ocasionen un deterioro relevante del entorno urbano o que se realicen, en todo caso:

- a) En elementos del transporte público, incluidos vehículos, paradas, marquesinas y demás infraestructuras asociadas.
- b) En parques, jardines, zonas verdes o elementos de uso público integrados en los mismos.

Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las actuaciones que se realicen sobre monumentos, edificios protegidos o elementos integrantes del patrimonio histórico, cultural o artístico de la ciudad.

#### **Sección Segunda: Publicidad, cartelería y elementos similares**

##### **Artículo 10.- Normas de conducta**

La instalación o colocación de carteles, pancartas, rótulos, adhesivos, folletos o cualquier otro soporte publicitario o informativo solo podrá realizarse en los espacios expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento de Jaén.

Queda prohibida su colocación en farolas, semáforos, señales de tráfico, bancos, papeleras y demás elementos del mobiliario urbano, así como en fachadas o espacios visibles desde la vía pública sin la correspondiente autorización.

Igualmente, se prohíbe manipular, arrancar, deteriorar o abandonar en el espacio público estos elementos una vez instalados.

##### **Artículo 11.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros, cuando dichas conductas generen un deterioro significativo del entorno urbano o se realicen:

- a) En infraestructuras o elementos del transporte público.
- b) En parques, jardines o zonas verdes.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros,

cuando afecten a edificios protegidos, monumentos o elementos del patrimonio histórico o cultural.

### **Sección Tercera: Disposiciones comunes**

#### **Artículo 12.- Actuaciones sancionables**

A efectos de lo previsto en los artículos anteriores, se considerará infracción independiente cada actuación que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, ya sea por su repetición en el tiempo o por realizarse en distintos lugares, pudiendo dar lugar a sanciones diferenciadas.

### **Sección Cuarta: Intervenciones municipales**

#### **Artículo 13.- Medidas de intervención**

Los agentes de la autoridad podrán intervenir y retirar de forma cautelar los materiales, instrumentos o medios empleados para la realización de las conductas prohibidas.

Cuando resulte posible la restitución inmediata del bien afectado, los agentes podrán requerir a la persona responsable para que proceda a la limpieza o reparación en el momento, sin perjuicio de la sanción que corresponda. Esta actuación podrá ser valorada como circunstancia atenuante.

En caso de incumplimiento o imposibilidad de ejecución inmediata, el Ayuntamiento de Jaén podrá realizar de forma subsidiaria las labores de limpieza o reparación, repercutiendo el coste a la persona o personas responsables, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

## **CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **Artículo 14.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo tiene como finalidad la protección de la salubridad pública, la limpieza del entorno urbano y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público en condiciones adecuadas de higiene, seguridad y calidad ambiental.

Asimismo, responde a la necesidad de garantizar el respeto a las normas básicas de convivencia y civismo, evitando conductas que deterioren el entorno, generen molestias o comprometan la imagen de la ciudad, especialmente en zonas de elevada concurrencia.

### **Sección Primera: Necesidades fisiológicas**

#### **Artículo 15.- Normas de conducta**

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquiera de los espacios definidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, tales como orinar, defecar o escupir, fuera de los lugares habilitados al efecto.

#### **Artículo 16.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Tendrán la consideración de infracción grave, sancionada con multa de 300,01 a 1.500 euros, cuando dichas

conductas:

- a) Se realicen en zonas de especial concurrencia de personas o frecuentadas por menores.
- b) Tengan lugar en las inmediaciones de centros educativos, sanitarios, espacios públicos representativos o zonas de especial valor patrimonial.
- c) Generen una situación de insalubridad relevante o afecten de forma significativa al uso normal del espacio público.

### **Sección Segunda: Residuos en la vía pública**

#### **Artículo 17.- Normas de conducta**

Se prohíbe arrojar, abandonar o depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo o desperdicio, tales como colillas, papeles, envases, restos de comida, chicles, latas, botellas, bolsas o elementos similares.

Los residuos deberán depositarse en las papeleras, contenedores u otros dispositivos habilitados al efecto, conforme a su naturaleza.

Queda igualmente prohibido el abandono de residuos fuera de los sistemas establecidos de recogida, así como cualquier conducta que contribuya al deterioro de la limpieza urbana.

#### **Artículo 18.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Tendrán la consideración de infracción grave, sancionada con multa de 300,01 a 1.500 euros, cuando:

- a) Se realicen desde vehículos en marcha o desde inmuebles, generando riesgo para las personas.
- b) Supongan un deterioro relevante de la limpieza o salubridad del entorno.
- c) Afecten a zonas de especial concurrencia o provoquen acumulación significativa de residuos.

### **Sección Tercera: Animales**

#### **Artículo 19.- Normas de conducta**

Las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales deberán recoger de forma inmediata las deyecciones que estos depositen en los espacios públicos, procediendo a su correcta eliminación.

Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias, suciedad o riesgos para la salubridad derivados de la presencia de animales en el espacio público.

Por razones de salud pública, queda prohibido alimentar animales en la vía pública cuando ello genere suciedad, proliferación descontrolada o focos de insalubridad, especialmente en el caso de animales abandonados o especies urbanas como aves.

Todas las personas titulares de perros estarán obligadas a inscribirlos en el censo municipal de identificación genética canina, mediante la obtención de una muestra biológica del animal que permita su identificación.

La inscripción en dicho censo será obligatoria en el plazo que se establezca desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiendo mantenerse los datos actualizados en todo momento.

#### **Artículo 20.- Régimen de sanciones**

La infracción de la obligación de recogida de deyecciones tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 75 a 500 euros, aplicándose en su grado máximo cuando se produzca en zonas de alta concurrencia, parques, áreas infantiles o entornos de centros educativos o sanitarios.

Las conductas descritas en el artículo 19 relativas a alimentar a animales en la vía pública tendrán igualmente la consideración de infracción leve y serán sancionadas con multa de 75 a 500 euros.

Se considerarán infracciones graves:

- a) No inscribir al animal en el censo de identificación genética dentro del plazo establecido.
- b) Incumplir las obligaciones derivadas del sistema de identificación genética que impidan la correcta identificación del animal.

El abandono de deyecciones en la vía pública podrá ser sancionado en su grado máximo cuando se identifique al responsable mediante sistemas de control, incluyendo el análisis genético de las deyecciones.

#### **Sección Cuarta: Intervenciones específicas**

##### **Artículo 21.- Medidas de intervención**

En los supuestos previstos en los artículos 17 y 19, cuando resulte posible la restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona responsable para que proceda a su limpieza o corrección en el mismo momento.

El cumplimiento de dicho requerimiento podrá ser valorado como circunstancia atenuante a efectos de la propuesta de sanción.

En caso de incumplimiento, o cuando no sea posible la actuación inmediata, el Ayuntamiento de Jaén podrá proceder a la limpieza o reparación de forma subsidiaria, repercutiendo el coste a la persona responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El Ayuntamiento podrá recoger muestras de deyecciones abandonadas en la vía pública y proceder a su análisis para la identificación del animal y de su responsable, a efectos de la correspondiente sanción.

### **CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 22.-Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores de edad, el derecho al descanso y a la tranquilidad vecinal, así como el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio, seguro y no degradado.

Asimismo, responde a la necesidad de garantizar una utilización ordenada y no abusiva del espacio público, evitando prácticas que puedan generar situaciones de riesgo, molestias o perturbaciones de la convivencia ciudadana, así como la apropiación excluyente de dichos espacios.

Igualmente, se atiende a la defensa de la seguridad pública, la prevención de conductas incívicas asociadas al consumo de bebidas en la vía pública y la protección del equilibrio entre el uso del espacio público y el normal desarrollo de la actividad económica y social del municipio, habilitando la intervención de los

agentes de la autoridad mediante actuaciones de carácter preventivo, disuasorio y, en su caso, sancionador.

### **Sección Primera: Normas de conducta en relación con el consumo de bebidas en el espacio público**

#### **Artículo 23.- Normas de conducta**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad ciudadana, espectáculos públicos, actividades recreativas y prevención del consumo de drogas, queda prohibido:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios abiertos o zonas al aire libre del término municipal de Jaén, con independencia del número de personas concurrentes y aunque no se produzca alteración del orden público.

b) La permanencia o concentración de personas en espacios públicos consumiendo bebidas, tanto alcohólicas como no alcohólicas, cuando dicha actividad:

- Genere o pueda generar molestias a la ciudadanía.
- Altere o pueda alterar la pacífica convivencia.
- Suponga riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

A estos efectos, bastará la existencia de indicios racionales de que la conducta puede derivar en alteración del orden público o de la convivencia ciudadana para legitimar la intervención de los agentes de la autoridad, quienes podrán adoptar medidas de carácter preventivo y disuasorio dirigidas a evitar la continuidad o reiteración de estas conductas, incluyendo el requerimiento de cese inmediato de la actividad, la disolución de las concentraciones y la orden de abandono del lugar. Dichas actuaciones podrán acordarse aun cuando no se haya producido todavía una alteración efectiva del orden público, con la finalidad de prevenirla, y se adoptarán sin perjuicio de la correspondiente denuncia y de la incoación del procedimiento sancionador que proceda.

c) La realización de actividades de ocio consistentes en la reunión o concentración de personas para el consumo de bebidas en la vía pública fuera de los espacios expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

d) El abandono o depósito en la vía pública de envases, restos de bebidas o cualquier otro residuo derivado de su consumo fuera de los lugares habilitados al efecto.

e) El consumo de bebidas, de cualquier tipo, en las inmediaciones de centros educativos, sanitarios, parques infantiles, zonas de especial protección o espacios de especial concurrencia, cuando pueda afectar negativamente a su uso normal o a la convivencia.

f) La activación de equipos de sonido, reproducción musical u otros dispositivos asociados a estas actividades cuando generen molestias por su intensidad, reiteración o persistencia.

g) El suministro, entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos comerciales para su consumo inmediato en la vía pública, fuera de los supuestos expresamente autorizados.

Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad en cualquier espacio público o privado abierto al público.

Las prohibiciones contenidas en este artículo no serán de aplicación en aquellos supuestos en los que el consumo tenga lugar en terrazas, veladores, establecimientos autorizados o en espacios públicos habilitados expresamente por el Ayuntamiento con motivo de fiestas, ferias o eventos autorizados.

Las personas organizadoras de actividades culturales, festivas, deportivas o de cualquier otra índole en el espacio público deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en

este artículo, siendo responsables de prevenir las conductas prohibidas y de mantener el espacio en adecuadas condiciones de limpieza, seguridad y convivencia.

### **Sección Segunda: Zonas de especial protección**

#### **Artículo 24.- Zonas de especial protección**

El Ayuntamiento podrá declarar determinados espacios públicos como zonas de especial protección cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen por razones de convivencia, seguridad, salubridad o especial sensibilidad del entorno.

Tendrán, en todo caso, dicha consideración las zonas próximas a centros educativos, sanitarios, parques infantiles, residencias de mayores, así como aquellos espacios de especial valor patrimonial, turístico o alta concurrencia.

La realización de las conductas prohibidas en estas zonas podrá ser considerada circunstancia agravante a efectos de la graduación de la sanción.

### **Sección Tercera: Régimen de sanciones**

#### **Artículo 25.- Régimen de sanciones**

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas no alcohólicas cuando genere molestias leves o alteraciones puntuales de la convivencia.

Se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) La permanencia o concentración de personas consumiendo bebidas cuando se produzcan alteraciones relevantes de la convivencia.
- b) El incumplimiento de las prohibiciones en zonas de especial protección.
- c) El abandono de envases o residuos cuando genere un deterioro significativo del entorno.

Se sancionarán con multa de 300,01 a 1.500 euros.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Las conductas anteriores cuando generen situaciones de grave riesgo para la seguridad, la salud pública o la integridad de las personas.
- b) La reiteración o reincidencia en infracciones graves en el plazo de un año.

Se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

### **Sección Cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo**

#### **Artículo 26.- Intervenciones específicas**

Los agentes de la autoridad podrán intervenir y retirar cautelarmente las bebidas, envases y demás

elementos utilizados en la comisión de las conductas prohibidas.

Cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, especialmente por razones de salud, seguridad o alteración de la convivencia, podrán requerir a las personas responsables para que cesen de inmediato en la conducta y abandonen el lugar, pudiendo adoptar asimismo medidas de carácter preventivo y disuasorio dirigidas a evitar la continuación o reiteración de dichas conductas, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Estas actuaciones podrán acordarse incluso cuando existan indicios racionales de que la conducta puede derivar en una alteración de la convivencia o del orden público, con la finalidad de prevenirla, pudiendo los agentes instar la disolución de concentraciones y el desalojo del espacio público afectado.

Cuando las conductas descritas en este capítulo estén vinculadas a situaciones de vulnerabilidad social, exclusión o carencia de recursos económicos, los agentes de la autoridad darán traslado o aviso a los Servicios Sociales municipales, a fin de que valoren la situación y, en su caso, presten la atención y asistencia adecuadas.

En estos supuestos, y de conformidad con la normativa vigente, el órgano competente podrá acordar, de manera motivada, la sustitución total o parcial de la sanción económica por medidas alternativas de carácter social o educativo, tales como:

- a) Sesiones de atención o intervención individualizada con los Servicios Sociales.
- b) Participación en programas de inserción social o laboral.
- c) Realización de actividades formativas o de sensibilización.
- d) Trabajos en beneficio de la comunidad, especialmente relacionados con la limpieza, conservación o mejora del entorno urbano.

#### **CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS**

##### **Artículo 27.- Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

##### **Artículo 28.- Normas de conducta**

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que, debiendo contar con autorización municipal, carezcan de ella, y en particular, el ofrecimiento de compra y/o venta de todo tipo de bienes y servicios de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por la persona usuaria, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento, ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

##### **Artículo 29.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de hasta 500,00 €.

### **Artículo 30.- Intervenciones específicas**

En los supuestos recogidos en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o medios empleados.

Asimismo, podrán requerir el cese de la actividad y, en su caso, instar a las personas responsables a abandonar el lugar, con la finalidad de evitar la continuidad o reiteración de la conducta.

## **CAPÍTULO V. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### **Artículo 31.- Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

### **Sección Primera: Normas de Conducta**

#### **Artículo 32.- Normas de Conducta**

Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias o cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

- a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.
- c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los mismos.
- d) La modificación o alteración de paradas de autobús y de bicicletas de alquiler, marquesinas y demás elementos destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
- e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de personas viajeras, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.
- f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los elementos que componen el patrimonio artístico y monumental de la ciudad.
- g) La manipulación de papeleras y contenedores situados en la vía pública, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, así como cualquier actuación que deteriore su uso

o estética.

h) Dañar árboles, plantas o zonas verdes, así como arrojar residuos en sus proximidades.

i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos o no atender las indicaciones de uso de los mismos.

### **Sección Segunda: Régimen de Sanciones**

#### **Artículo 33.- Régimen de Sanciones**

La conducta descrita en la letra i) del artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 €.

Las demás conductas tipificadas en el artículo 32, letras a) a h), tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01 € a 1.500,00 €.

Se calificarán como infracción muy grave y se sancionarán con multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €, las conductas descritas en el apartado anterior cuando generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas.

### **Sección Tercera: Intervenciones específicas**

#### **Artículo 34.- Intervenciones específicas**

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

Asimismo, podrán requerir el cese de la conducta y, en su caso, instar a las personas responsables a abandonar el lugar cuando resulte necesario para evitar su continuidad.

## **CAPÍTULO VI.- USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO**

### **Artículo 35.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho de la ciudadanía a transitar por la ciudad sin tener que soportar situaciones molestas, perturbadoras o degradantes, la libre circulación de las personas, así como el uso adecuado de las vías y los espacios públicos conforme a su naturaleza y destino.

Asimismo, estas normas se orientan a prevenir situaciones de deterioro del entorno urbano derivadas de la ocupación indebida, el uso impropio o la apropiación excluyente del espacio público, garantizando la convivencia ciudadana y la utilización equilibrada de los espacios comunes.

### **Artículo 36.- Normas de conducta**

Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas, intimidatorias o de acoso, o que obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de las personas por los espacios públicos.

Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de bienes o servicios a personas que se encuentren en el

interior de vehículos, tales como la limpieza de parabrisas o actividades similares, cuando se realicen sin demanda previa, de forma insistente o cuando puedan afectar a la seguridad vial o a la libre circulación.

Queda expresamente prohibida la mendicidad ejercida por personas menores de edad, así como aquella que se realice, directa o indirectamente, utilizando o instrumentalizando a menores de edad o personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa penal aplicable.

Se prohíbe la realización en el espacio público de actividades de cualquier naturaleza cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de forma manifiesta el libre tránsito por aceras, plazas y demás espacios públicos.

Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y de sus elementos de forma que impida o dificulte su utilización o disfrute por el resto de la ciudadanía.

En particular, se consideran usos impropios del espacio público:

a) La ocupación del espacio público mediante la instalación estable o provisional de enseres, materiales o elementos que impliquen un uso excluyente del mismo.

b) La acampada en vías y espacios públicos, entendida como la instalación de tiendas de campaña, refugios improvisados, vehículos, autocaravanas, caravanas u otros elementos aptos para habitar, salvo en los lugares expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

c) La permanencia en espacios públicos para pernoctar, dormir o establecer estancias prolongadas, tanto de día como de noche, cuando se realice mediante colchones, cartones, mantas u otros elementos, o utilizando mobiliario urbano o zonas no destinadas a tal fin, tales como suelos, acerados, zonas ajardinadas, césped u otros espacios de tránsito o estancia pública.

d) La utilización de bancos, asientos públicos o elementos del mobiliario urbano para usos distintos de aquellos a los que están destinados, cuando ello impida o limite su utilización por otras personas.

e) Lavarse, bañarse o introducirse en fuentes ornamentales, estanques, láminas de agua, duchas públicas no destinadas a tal fin u otros elementos similares.

f) Lavar ropa, utensilios o enseres en fuentes, estanques, duchas públicas o elementos análogos del espacio público.

Los agentes de la autoridad adoptarán medidas de carácter preventivo y disuasorio frente a las personas que se encuentren durmiendo o pernoctando en la vía pública, requiriéndoles para que cesen en dicha conducta y abandonen el lugar. Estas actuaciones se intensificarán especialmente cuando tales conductas se produzcan de forma reiterada, en grupo o mediante la formación de concentraciones o asentamientos que dificulten el uso común de los espacios públicos, alteren la convivencia ciudadana o provoquen situaciones de insalubridad o degradación del entorno.

En aquellos casos en que las conductas descritas en este artículo respondan a situaciones de vulnerabilidad social, los agentes de la autoridad informarán a las personas afectadas de los recursos sociales disponibles y darán traslado, en su caso, a los Servicios Sociales municipales para su atención prioritaria.

### **Artículo 37.- Régimen de sanciones**

Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) Las conductas previstas en el apartado primero del artículo anterior cuando se realicen de forma reiterada

o con especial intensidad.

b) Las conductas descritas en el artículo 36 relativas a mendicidad.

c) La acampada o la ocupación del espacio público para pernocta cuando suponga una limitación significativa del uso común.

d) La permanencia continuada durmiendo en la vía pública cuando se produzca de forma reincidente, en grupo o mediante la formación de asentamientos.

e) La comisión de las conductas tipificadas como leves en zonas de especial concurrencia, espacios protegidos o entornos de especial sensibilidad.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas anteriores cuando generen situaciones de riesgo grave para la seguridad o la salud pública, o cuando impliquen ocupaciones masivas que impidan de forma generalizada el uso del espacio público.

En los supuestos previstos en este artículo, los agentes de la autoridad informarán previamente a la persona de la prohibición de la conducta y le requerirán para que cese en la misma y abandone el lugar. En caso de persistencia, se procederá a la formulación de la correspondiente denuncia.

De conformidad con la normativa vigente, y previa valoración de las circunstancias personales, las sanciones podrán ser sustituidas por medidas alternativas de carácter social, educativo o comunitario.

#### **Artículo 38.- Intervenciones específicas**

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, erradicar las conductas reguladas en este capítulo, mediante actuaciones coordinadas entre la Policía Local, Policía Nacional y los Servicios Sociales municipales.

En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales, enseres y elementos utilizados, especialmente aquellos destinados a la acampada, pernocta u ocupación del espacio público.

Cuando las circunstancias lo aconsejen por razones de salud, seguridad o dignidad de las personas, los servicios municipales podrán acompañar a las personas afectadas a centros o recursos públicos adecuados para su atención.

En todo caso, cuando las conductas estén vinculadas a situaciones de exclusión social, sinhogarismo o especial vulnerabilidad, se priorizará la intervención social mediante la derivación a los recursos municipales correspondientes, procurando una atención integral y humanitaria.

### **CAPITULO VII PUBLICIDAD QUE PERTURBE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

#### **Artículo 39.- Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo tienen por finalidad prevenir la difusión de publicidad que pueda fomentar imágenes degradantes, discriminatorias o vejatorias de las personas, especialmente de las mujeres, así como evitar aquellas prácticas publicitarias que perturben la convivencia ciudadana o menoscaben el respeto a la dignidad humana.

#### **Artículo 40.- Normas de conducta**

Tendrá la consideración de publicidad ilícita que afecta a la convivencia ciudadana la que a continuación se relaciona:

1. La publicidad que presente a cualquier persona, y en particular a las mujeres, de forma vejatoria o degradante, utilizando su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto, servicio o mensaje que se pretende promocionar.
2. La colocación, reparto, exhibición o difusión de publicidad que promueva o favorezca cualquier tipo de violencia, el consumo de prostitución, la explotación sexual o conductas contrarias a la dignidad de las personas.

En ambos supuestos, se entenderá que existe afectación a la convivencia ciudadana cuando, por su entidad, difusión o impacto, se altere la pacífica convivencia y concurren las circunstancias previstas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 41.- Régimen de sanciones**

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal o infracción en materia de publicidad, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal u órgano competente, a fin de que se ejerciten las acciones que procedan.

En caso de que no se estime la existencia de responsabilidad penal, y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo anterior por alteración de la pacífica convivencia ciudadana, los hechos se calificarán como infracciones administrativas conforme a los siguientes criterios:

- a) Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00€.
- b) Tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 750,01€ a 1.500,00€ toda publicidad que fomente el consumo de prostitución y explotación sexual, cuando se lleve a cabo en:
  - En lugares con gran afluencia de público, y alrededores de los mismos, a menos de 500 metros.
  - En espacios de centros docentes y educativos, y otros espacios con afluencia de público infantil y/o juvenil y alrededores del mismo, a menos de 500 metros.
  - En lugares cercanos a vías de circulación de vehículos.
  - La reiteración de infracciones leves.
- c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves, la reiteración de infracciones graves, y se sancionarán con multa de 1.500,01€ a 3.000,00€.

#### **Artículo 42.- Intervenciones específicas**

Cuando se tenga conocimiento de la difusión de la publicidad descrita en el presente capítulo, los agentes de la autoridad procederán a la retirada e intervención cautelar de los materiales, soportes y medios empleados para su exhibición o distribución.

Los gastos derivados de la retirada, limpieza o reposición del espacio afectado serán a cargo de las personas responsables de la conducta infractora.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas complementarias necesarias para restablecer el espacio público a su estado anterior y evitar la continuidad de la conducta.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 43.- Personas responsables**

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de personas afectadas, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

De conformidad con la normativa vigente, podrá tipificarse como infracción el incumplimiento del deber de prevenir la comisión de infracciones administrativas por quienes se encuentren sujetos a una relación de dependencia, vinculación o responsabilidad.

Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley corresponda a varias personas conjuntamente, estas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y por las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea de carácter pecuniario y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada persona responsable.

El fallecimiento de la persona física sancionada extingue su responsabilidad administrativa, no siendo transmisibles las sanciones a herederos o legatarios.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda legal de menores de edad mayores de dieciséis años responderán solidariamente del pago de las multas derivadas de infracciones cometidas por estos, cuando dichas conductas se encuentren tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, salvo en aquellos supuestos en que la obligación deba ser cumplida personalmente por la persona infractora, especialmente respecto de las medidas alternativas de carácter educativo o social previstas en esta Ordenanza.

##### **Artículo 44.- Conductas constitutivas de infracción administrativa**

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la calificación y sanciones establecidas en los correspondientes preceptos.

##### **Artículo 45.- Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador**

Las responsabilidades administrativas derivadas de la comisión de una infracción serán compatibles con la obligación de la persona responsable de restituir la situación alterada a su estado originario.

Asimismo, serán compatibles con la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada por el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En caso de incumplimiento de la obligación de indemnizar en el plazo que se establezca, se procederá a su

exacción por la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 46.- Prescripción de las infracciones y sanciones**

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

- Las leves, al año
- Las graves, a los tres años
- Las muy graves, a los cuatro años

2. a) Las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II de esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los seis meses
- Las graves, a los dos años
- Las muy graves, a los tres años

b) Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las leves, al año
- Las graves, a los dos años
- Las muy graves, a los tres años

#### **Artículo 47.- Graduación de las sanciones**

La imposición de sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad, atendiendo especialmente a los siguientes criterios de graduación:

- a) La gravedad de la infracción cometida.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración.
- g) El grado de conocimiento de la normativa aplicable exigible por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido con la infracción o su comisión sin consideración a sus posibles consecuencias.

En la fijación de las sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que, en ningún caso, el cumplimiento de la sanción resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas vulneradas.

Existirá reincidencia cuando, en el plazo de un año, se cometa más de una infracción de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Se entenderá por reiteración la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de distinta

naturaleza, declarada mediante resolución administrativa firme.

#### **Artículo 48.- Infracción continuada**

Será sancionable como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración individualizada en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 49.- Concurrencia de sanciones**

Cuando en un mismo procedimiento se aprecie la comisión de varias infracciones entre las que exista relación de causa y efecto, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad.

Cuando no exista dicha relación, se impondrán las sanciones correspondientes a cada infracción cometida.

No obstante, cuando se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, se aplicará el régimen sancionador que prevea la sanción de mayor gravedad.

#### **Artículo 50.- Concurrencia con infracción penal**

Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecie que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se dará traslado inmediato al Ministerio Fiscal.

Si se tuviera conocimiento de la existencia de un proceso penal por los mismos hechos, se solicitará comunicación al órgano judicial competente.

En caso de identidad de sujeto, hechos y fundamento, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento administrativo hasta que recaiga resolución judicial firme.

La resolución judicial firme vinculará a la Administración respecto de los hechos declarados probados, pudiendo continuar el procedimiento administrativo únicamente en relación con las responsabilidades no apreciadas en vía penal.

### **CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 51.- Procedimiento Sancionador**

El procedimiento para sancionar las infracciones leves previstas en la presente Ordenanza se tramitará conforme a lo dispuesto en la normativa municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones leves.

El procedimiento para sancionar las infracciones graves y muy graves se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

#### **Artículo 52.- Caducidad del procedimiento sancionador**

La caducidad del procedimiento sancionador para infracciones leves, graves y muy graves se producirá por

el transcurso del plazo máximo de duración establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y, en su caso, en la normativa sectorial o municipal que resulte de aplicación.

### **CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Artículo 53.- Medidas cautelares**

Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos u objetos acordadas por los agentes de la autoridad para impedir la continuidad de los efectos de la infracción se adoptarán de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Los elementos intervenidos serán depositados y custodiados en las dependencias municipales que determine el Ayuntamiento de Jaén.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador se pronunciará sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida adoptada, así como sobre el destino de los bienes intervenidos, que, cuando sea posible, podrán destinarse a fines de carácter social.

### **CAPÍTULO IV. MEDIDAS ESPECIALES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

#### **Sección Primera. Reducción de la sanción**

##### **Artículo 54.- Terminación anticipada del procedimiento**

Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, podrá dictarse resolución imponiendo la sanción procedente con una reducción del veinte por ciento de su importe.

Asimismo, cuando el pago de la sanción se realice con anterioridad a la resolución del procedimiento, se aplicará una reducción del veinte por ciento del importe de la multa, o del treinta por ciento si el abono se efectúa dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación.

Las reducciones previstas serán acumulables entre sí y conllevarán los siguientes efectos:

- a) La renuncia a formular alegaciones, considerándose no presentadas las que pudieran haberse formulado.
- b) La terminación del procedimiento.
- c) La firmeza de la sanción en vía administrativa.

Cuando el pago no se realice de forma íntegra, se considerará como ingreso a cuenta, continuando la tramitación del procedimiento.

En caso de que la resolución declare la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de las cantidades ingresadas.

#### **Sección Segunda. Cumplimiento de la sanción de multa mediante medidas alternativas**

##### **Artículo 55.- Cumplimiento de la sanción de multa mediante medidas alternativas**

El Ayuntamiento de Jaén podrá autorizar que las sanciones de multa impuestas por infracciones leves puedan cumplirse, de forma voluntaria, mediante:

- a) La asistencia a charlas o cursos relacionados con la convivencia ciudadana.
- b) La participación en programas formativos vinculados al fomento del civismo.

c) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Los trabajos en beneficio de la comunidad se realizarán sin relación laboral ni retribución, en actividades de utilidad pública, interés social o valor educativo.

Estas medidas tendrán como finalidad favorecer la concienciación social de la persona infractora, fomentando la responsabilidad cívica y la prevención de futuras conductas infractoras.

#### **Artículo 56.- Aplicación de las medidas alternativas**

Podrán acogerse a estas medidas alternativas todas las personas infractoras, bien a solicitud de las mismas o a propuesta del Ayuntamiento en atención a las circunstancias del caso y a la finalidad educativa y social de la medida.

Las personas menores de edad deberán aportar autorización escrita de quienes ejerzan su representación legal.

Estas medidas sustitutivas únicamente serán aplicables en caso de infracciones leves.

No podrán concederse cuando la persona infractora se haya beneficiado previamente de esta medida por la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

En supuestos de reincidencia, la concesión de la medida requerirá informe previo de los servicios municipales competentes en materia social.

#### **Artículo 57.- Procedimiento para su aplicación**

La aplicación de las medidas alternativas de cumplimiento se ajustará a lo previsto en la normativa municipal reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones leves.

#### **Artículo 58.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación sustitutoria**

Las jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad y las acciones formativas tendrán una duración máxima de cuatro horas diarias.

La correspondencia entre la sanción económica y la prestación sustitutoria será la siguiente:

Por cada dos horas de trabajo o formación se compensarán cincuenta euros del importe de la multa.

Cuando el importe de la sanción no sea múltiplo de cincuenta euros, se redondeará a la cuantía inferior más próxima, respetando en todo caso la duración mínima de las acciones formativas.

La ejecución de las jornadas se regirá por el principio de flexibilidad, permitiendo compatibilizar el cumplimiento de la medida con las actividades personales, familiares y formativas de la persona infractora.

#### **Disposición adicional única.- Colaboración con entidades para facilitar el cumplimiento de sanciones mediante prestaciones sustitutivas**

El Ayuntamiento de Jaén promoverá la formalización de convenios de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, asociaciones y organizaciones sociales que, por razón de su actividad, puedan acoger la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o el desarrollo de acciones formativas vinculadas a la convivencia ciudadana.

**Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas tácitamente cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en la normativa de régimen local.

La presente Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Jaén ha sido redactada íntegramente por **Francisco Delgado Liébana, Presidente de la Asociación Jaén Centro**, de forma totalmente altruista, con el objetivo de que el texto sea valorado, estudiado y, en su caso, tramitado para su aprobación por el Ayuntamiento.

Asimismo, el autor queda a disposición de la Corporación Municipal y del personal técnico competente para aclarar, ampliar o explicar cuantos aspectos del documento se consideren oportunos.